

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**Informe N° 389-2017-GRT**  
**Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de Procedimiento Técnico del COES N° 15 “Valorización de Transferencias de Energía Reactiva”**

**Para** : **Jaime Mendoza Gacon**  
Gerente de la División Generación y Transmisión Eléctrica

**Expediente** : D. 477-2016-GRT

**Fecha** : 20 de julio de 2017

---

### **Resumen**

En la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 026-2016-EM se dispuso que el COES presente a Osinergmin los Procedimientos Técnicos, a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 28832, necesarios para el funcionamiento del Mercado Mayorista de Electricidad (“MME”), creado en el artículo 11 de la citada ley.

El Procedimiento Técnico del COES N° 15 vigente, tiene por finalidad determinar y valorizar las transferencias de energía reactiva considerando únicamente a los generadores integrantes, de acuerdo a la periodicidad, proceso y metodología contenida en dicho procedimiento técnico.

Específicamente, las modificaciones propuestas en el procedimiento técnico versan sobre la incorporación de los nuevos participantes del MME; los aportes al fondo recaudado por exceso de energía activa; el reconocimiento de las compensaciones por aporte de reactivos; los aportes en caso no se cubra el Saldo por Fondo de Energía Reactiva Total; la liquidación de valorizaciones; y la adecuación del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC.

Esta propuesta reviste de carácter técnico, cuyo desarrollo es tratado en el informe de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, no identificándose aspectos jurídicos de fondo que involucren un análisis legal en particular.

En ese sentido, habida cuenta que se ha cumplido con todas las etapas previstas en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin y el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en el presente informe se concluye que corresponde someter a la aprobación del Consejo Directivo, la resolución que dispone a publicación en la página Web de Osinergmin de la propuesta de modificación del procedimiento técnico del COES mencionado y modificaciones al “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES”, a fin de que los interesados puedan remitir sus opiniones y sugerencias, las mismas que serán analizadas dentro de la publicación definitiva.

**Informe N° 389-2017-GRT**  
**Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de Procedimiento Técnico del COES N° 15 “Valorización de Transferencias de Energía Reactiva”**

**1. Antecedentes y marco normativo aplicable**

- 1.1. El literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo (en adelante, “Procedimientos Técnicos”), deben ser elaborados por el Comité de Operación Económica del Sistema (en adelante, “COES”), para su aprobación por Osinermin. Cabe señalar que anteriormente a la citada ley, la función de aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES se encontraba a cargo del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.2. Conforme a los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, elabora las propuestas de procedimientos a presentarse a Osinermin para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la propuesta. Asimismo, se establece que el COES debe contar con una “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, elaborada y aprobada por Osinermin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.
- 1.3. La “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias (“Guía”); dispone en su artículo 5 que, la elaboración de un procedimiento técnico puede realizarse por iniciativa propia del COES o a solicitud del Osinermin. El artículo 6.1 de dicha Guía señala que la propuesta de procedimiento técnico debe estar dirigida a Osinermin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad.
- 1.4. Mediante Resolución N° 178-2015-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 15 (PR-15), al amparo de lo previsto en el literal g) del artículo 14 de la Ley N° 28832, en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada con Decreto Supremo N° 009-93-EM. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME se aprobó el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC.
- 1.5. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM se aprobó el Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad (“Reglamento MME”), bajo el amparo de lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 28832.
- 1.6. El citado decreto supremo dejó sin efecto al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2011-EM, y dispuso que en un plazo de 6 meses a partir de su publicación, el COES debía presentar a Osinermin los

Procedimientos Técnicos a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 28832 que resulten necesarios para el funcionamiento del MME, luego de lo cual entrará en vigencia el Reglamento MME.

- 1.7. En función de que la vigencia del MME se sujeta a la de los procedimientos técnicos del COES, corresponderá establecer una única fecha para la entrada en vigencia de los procedimientos que se aprueben relativos al citado Reglamento.
- 1.8. Luego de la publicación del Reglamento MME, el COES ha remitido una propuesta de modificación del PR-15 denominado “Valorización de Transferencias de Energía Reactiva”, con la finalidad de adaptar el procedimiento vigente y que éste recoja la nueva composición del mercado eléctrico establecida en el Reglamento MME.

## **2. Etapas cumplidas y procedencia de publicar el proyecto**

- 2.1. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 026-2016-EM, con fecha 27 de enero de 2017, según Registro GRT N° 1056, se recibió la comunicación COES/D-101-2017, mediante la cual el COES remitió su propuesta de modificación del PR-15.
- 2.2. El PR-15 vigente tiene por finalidad determinar y valorizar las transferencias de energía reactiva, incorporando aspectos que brinden de manera efectiva medidas asociadas a la remuneración de transferencia de energía reactiva únicamente entre los Generadores integrantes del COES, de acuerdo a la periodicidad, proceso y metodología contenida en dicho procedimiento técnico.
- 2.3. Conforme ha sido informado, la propuesta incluye las siguientes modificaciones:
  - Incorporar a los nuevos Participantes, a efectos que sean considerados en las valorizaciones de transferencias por la energía reactiva, de conformidad con el Reglamento MME.
  - La declaración de los excesos de consumo de energía reactiva asociados a sus consumos en el MME, para efectos de ser considerados en el Fondo recaudado por exceso de energía reactiva.
  - Indicación que el reconocimiento de las compensaciones por los costos operativos de la operación de unidades de generación que son despachadas y calificadas con Operación por Tensión, será determinado conforme al Procedimiento Técnico del COES N° 33.
  - Incorporación que en caso el Fondo recaudado por exceso de energía reactiva sea insuficiente para cubrir el Saldo por Fondo de Energía Reactiva Total, el monto faltante será cubierto por todos los participantes.
  - Indicación que el resultado de las valorizaciones de energía reactiva mensual estará comprendido en la liquidación LSCIO contenida en el Procedimiento Técnico del COES N° 10.

- Modificación del Glosario y Abreviaturas del COES, eliminando el término “Informe VTER”.
- 2.4.** Luego de la revisión efectuada por Osinergmin, mediante Oficio N° 385-2017-GRT, de fecha 03 de abril de 2017, se remitieron al COES las observaciones de fondo a su propuesta, otorgándole un plazo para absolverlas.
- 2.5.** Con fecha 04 de mayo de 2017, según trámite GRT N° 4390, el COES remitió la comunicación COES/D-488-2017, la cual contiene su respuesta y absolución a las observaciones formuladas.
- 2.6.** Se advierte que la propuesta presentada por el COES y la subsanación de las observaciones efectuadas a la misma, cuentan con la debida aprobación del Directorio del COES, cumpliéndose de ese modo con lo establecido en el numeral 5.1 de la Guía.
- 2.7.** Sobre el fondo de la propuesta y la subsanación de las observaciones presentadas por el COES, esta Asesoría no se pronunciará en razón de su naturaleza técnica.
- 2.8.** De otro lado, cabe indicar que, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las publicaciones de proyectos normativos efectuadas por las entidades podrán realizarse en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.
- 2.9.** Con dicha publicación se permite que los interesados formulen comentarios sobre las medidas propuestas, otorgándosele como mínimo un plazo de 15 días calendario; tales comentarios de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo.
- 2.10.** La resolución que dispone la publicación del proyecto de procedimiento, ha sido elaborada por el área técnica, habiéndose incorporado en la misma los aspectos de índole jurídicos contenidos en el presente informe.
- 2.11.** Dicho proyecto se encuentra apto para ser sometido al análisis del Consejo Directivo de Osinergmin a fin de disponer su publicación en el diario oficial El Peruano. El texto del proyecto de resolución, incluyendo la propuesta del procedimiento técnico, será publicado en la página web de Osinergmin.
- 2.12.** Al haberse cumplido todas las etapas previstas en la Guía, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo la resolución que dispone la publicación en la página Web de Osinergmin del proyecto de nuevo procedimiento, de conformidad con el numeral 8.3 de la Guía y en los plazos contenidos en dicho dispositivo.

### **3. Conclusiones**

Por las razones expuestas en el presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo la resolución que dispone la publicación en la página Web de Osinergmin del proyecto de nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 15 “Valorización de Transferencias de Energía Reactiva”, así como la adecuación del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC.

**[mcastillo]**

**[nleon]**

/wmf